



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION Nº:

141787

Salta, 29 de julio de 1.987

VISTO:

La Resolución Nº 139/87, mediante la cual se autoriza a reconocer gastos que ocasionen las Prácticas Rurales, Pasantías y Trabajos de Tesis de los alumnos de esta Facultad, mediante el otorgamiento de Becas Especiales; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar en tal sentido, para dejar debidamente establecidas las condiciones en que los alumnos se harán acreedores de esta Beca, como asimismo los montos de las mismas.

Que la Comisión de Hacienda ha dado su dictamen, el que fue aprobado por el Consejo Directivo de esta Facultad, en su Reunión Ordinaria de fecha 30 de junio de 1.987;

POR ELLO:

Y, en uso de las atribuciones que el son propias,

LA DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Poner en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución, el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESPECIALES, destinadas a los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTICULO 2º: La Beca Especial se otorgará a los alumnos que deban realizar Trabajos de Tesis de Licenciatura, Pasantías y Prácticas Rurales, exigidos en los Planes de Estudio.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION Nº:

141/87

Salta, 29 de julio de 1.987

TRABAJOS DE TESIS

ARTICULO 3º: El otorgamiento de la Beca Especial se hará efectivo cuando el alumno cuente con la aprobación de su Proyecto de Tesis, en el cual deberá constar en forma detallada, los gastos que su trabajo insumirá.

ARTICULO 4º: El trámite de solicitud de Beca será iniciada por el alumno, el cual deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Presentación por Mesa de Entradas: nota de solicitud de Beca y copia del detalle de gastos aprobado en Proyecto de Tesis;
- b) Mesa de Entradas formará el Referente correspondiente;
- c) Elevación a Comisión de Carrera para su conocimiento;
- d) Elevación a Consejo Directivo para su consideración en relación a disponibilidad de fondos, con la intervención de la Comisión de Haciendas y Finanzas y la Dirección Administrativa Económica de la Facultad;
- e) Otorgamiento del beneficio, a través de Dirección Administrativa, quien se hará cargo de los trámites pertinentes.

ARTICULO 5º: El otorgamiento de esta Beca se hará sin cargo de Rendición de Cuentas.

ARTICULO 6º: A los fines de fomentar la investigación en determinadas áreas de la ciencia, las Comisiones de Carrera determinarán en cada período lectivo cual será la prioritaria, la que deberá tenerse en cuenta para el otorgamiento de Becas Especiales.

ARTICULO 7º: Sin perjuicio de lo anterior, la Facultad se hará cargo del fotocopiado de los trabajos de Tesis definitivos, destinadas al Tribunal Examinador, se



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION Nº:

141/87

Salta, 29 de julio de 1.987

según lo establece la Resolución Nº 198/84 de esta Facultad.

PASANTIAS

ARTICULO 8º: Los alumnos que deban realizar las PASANTIAS en Servicios Especializados, en cumplimiento del Programa de Estudio de la asignatura Enfermería Especializada, recibirán esta Beca Especial, la cual será calculada de la siguiente manera:

- a) Gastos de traslado, por vía terrestre o aérea cuando por razones de fuerza mayor no se cuente con transporte vía terrestre.
- b) Estadía y comida: se calculará por cada día que el alumno deba permanecer fuera de su asiento habitual. El docente responsable de la asignatura proporcionará estos datos, debiendo documentar los trámites realizados al efecto.

ARTICULO 9º: El otorgamiento de esta Beca se hará sin cargo de rendición de cuentas.

ARTICULO 10º: El Docente responsable deberá presentar con la debida antelación, la nómina de alumnos que reunan las condiciones para realizar la pasantía. Deberá además incluir los siguientes datos:

- a) Número de Documento.
- b) Número de Libreta Universitaria.
- c) Lugar de destino, con indicación del Servicio Especializado.
- d) Período de la Pasantía.

ARTICULO 11º: El alumno que hubiera cumplido con la Pasantía, presentará una certi



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION Nº:

141/87

Salta, 29 de julio de 1.987

ficación otorgada por el Servicio Especializado correspondiente, la cual se adjuntará al Expediente donde se tramita esta Beca, como así también los pasajes utilizadas para su traslado.

PRACTICAS RURALES

ARTICULO 12º: La Facultad otorgará Becas Especiales a los alumnos que deban realizar Prácticas Rurales fuera de su lugar habitual y que respondan a los requisitos del Plan de Estudios.

ARTICULO 13º: Esta Beca se otorgará a los alumnos que deban realizar su internado en área rural, según lo programado por las asignaturas Práctica Clínica y Práctica de Salud Pública de la Carrera de Nutrición.

ARTICULO 14º: La Beca será equivalente a la de Primera Categoría, fijada por la Secretaría de Bienestar Universitario, para un mes de estudio y será destinada a solventar gastos eventuales que se derivan de la obligación de residir fuera de su lugar habitual.

ARTICULO 15º: El docente responsable presentará con la debida antelación, la nómina de alumnos que deban realizar las prácticas rurales, debiendo además indicar:

- a) Número de documento.
- b) Número de Libreta Universitaria.
- c) Destino.
- d) Período.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION Nº:

141 / 87

Salta, 29 de julio de 1.987

ARTICULO 16º: Los alumnos serán trasladados al lugar seleccionado para la práctica, en vehículo oficial, el cual será solicitado por el Docente Responsable. El regreso se hará por el mismo medio.

ARTICULO 17º: Los alumnos serán destinados a Localidades donde se les provea de alojamiento y comida sin cargo, en la institución sanitaria del lugar, todo ello de común acuerdo entre el docente responsable de la asignatura y las autoridades competentes del Ministerio de Bienestar Social, situación que deberá convenirse por cada período lectivo, en función del número de alumnos y las posibilidades del Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO 18º: Cuando por razones de fuerza mayor, no se pueda convenir el alojamiento y comida sin cargo para estos alumnos, el trámite será puesto a consideración del Consejo Directivo de la Facultad, previo informe de la Comisión de Carrera.

ARTICULO 19º: El otorgamiento de esta Beca se hará sin cargo de rendición de cuentas.

ARTICULO 20º: Las Becas Especiales serán otorgadas al alumno por única vez; esto significa que de no aprobar las prácticas o los trabajos de Tesis, la repetición de los mismos correrá por cuenta del alumno.

ARTICULO 21º: Situaciones especiales no previstas en el presente Reglamento, serán analizadas por el Consejo Directivo de la Facultad.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION Nº:

141/87

Salta, 29 de julio de 1.987

ARTICULO 22º: Siga a conocimiento de Dirección General de Administración, para su toma de razón y demás efectos y comuníquese a las Comisiones de Carrera y Departamentos Docentes, para su difusión.-

NFC


MARCELO D. PEYRET
SECRETARIO




Lic. LILIANA RAMOS DE CICALA
DECANO